

**INFORMATIVO TRIBUTARIO**

**SEMANA 2 – Enero 2018 – N° 2**

**NORMAS TRIBUTARIAS DE INTERÉS**

**FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES (08/01/18) (3)**

Mediante R.M 002-2018-EF/15 se ha fijado los índices de corrección monetaria del costo computable de los inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, enajenen entre el 09.01.18 y la fecha de publicación de la Resolución Ministerial por la cual se fijen los índices del siguiente mes.

**ANEXO DE LA R.M. N° 004-2018-EF/15 REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 (09.01.18) (14)**

Por Anexo-R.M. N° 004-2018-EF/15 se ha aprobado el anexo de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, la misma que contiene el tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional de los vehículos adquiridos en moneda extranjera, algunas definiciones para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, consideraciones para la identificación del modelo de vehículo en la Tabla de Valores Referenciales, así como la equivalencia para la identificación de marcas de vehículos a partir del 2010 al 2012.

**DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMUNICACIÓN DE ATRIBUCIÓN DE GASTOS POR ARRENDAMIENTO Y/O SUBARRENDAMIENTO E INTERESES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA PRIMERA VIVIENDA (14.01.18) (53)**

Mediante R. de S. N° 010-2018/SUNAT se ha aprobado disposiciones relativas a la comunicación de la atribución de los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a ser deducidos por los sujetos perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría.

**APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2017(14.01.18) (55)**

Por R. de S. N° 011-2018/SUNAT se ha aprobado la forma, condiciones, plazos y lugares para la declaración y pago del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2017.

**INFORMES SUNAT**

**INFORME N° 061-2017-SUNAT/7T0000 / 10.01.2018<sup>1</sup>**

Se consulta si las facturas deben ser emitidas únicamente por el propietario o representante legal de las empresas que las emiten.

La Administración Tributaria ha establecido que la obligación de emitir facturas no solamente es cumplida cuando el titular o su representante legal realizan directamente la emisión del documento, sino que también puede cumplirse a través de un tercero a quien se le haya encomendado esa gestión.

**NOTICIAS**

**SUNAT DEBERÁ NOTIFICAR A CONTRIBUYENTES EN LA DIRECCIÓN DEL DNI, EN CASO DE NO UBICARLOS EN LA DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL**

En la Sentencia N° 07279-2013-PA/TC<sup>2</sup>, se ha exhortado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a considerar como destino de notificación la dirección domiciliaria consignada en el DNI, en caso no se haya recibido la notificación en el domicilio fiscal.

En el caso, una ciudadana interpone una demanda de amparo para que se declare nulo el procedimiento coactivo y el embargo en forma de retención en su contra y solicita la inmediata devolución de sus ahorros indebidamente retenidos, debido a la falta de notificación del requerimiento.

La SUNAT alega que la contribuyente en cuestión había sido notificada correctamente en su domicilio fiscal, independientemente de la aprobación de la baja del RUC.

---

<sup>1</sup> <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i061-2017-7T0000.pdf>

<sup>2</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07279-2013-AA.pdf>

Al respecto, el Tribunal Constitucional menciona en su sentencia que es exigible por parte de la Administración Tributaria tener certeza absoluta respecto a la toma de conocimiento de la existencia del procedimiento de fiscalización y para ello, independientemente de lo establecido en el artículo 104 del Código Tributario (notificación de actos administrativos), en ejercicio razonable de la facultad discrecionalidad reconocida legalmente, debe tomar las medidas complementarias y necesarias que le permitan cumplir con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa del contribuyente.

Asimismo, ha señalado que el acto procesal de la notificación subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues por su intermedio se pone en conocimiento de los sujetos del proceso el contenido de las resoluciones administrativas.

En ese sentido, el Tribunal concluyó que la SUNAT no había hecho un ejercicio razonable de su facultad discrecional, o, ha realizado un ejercicio indebido del mismo, dado que, a fin de garantizar el derecho de defensa del contribuyente, desde su primera inconcurrencia al procedimiento de fiscalización, debió disponer que la notificación también se lleve a cabo en la dirección consignada en el DNI de la demandante.

---

El Informativo Tributario pretende ser una fuente de información general para sus destinatarios, más no constituirse como un Informe Legal. En ese aspecto, cualquier consulta respecto de los temas tratados en el mismo, sírvase comunicarse con nosotros a : [estudio@cmabogados.pe](mailto:estudio@cmabogados.pe) / [www.cmabogados.pe](http://www.cmabogados.pe)

(511) 344-5263

Jr. Paramonga 311 of. 701. Santiago de Surco -Lima 33 Perú